

**RESOLUCIÓN OCS-SO-4-2023-N°19**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior (...);”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de la necesidad institucional (...);”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: (...) b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;

Que, el artículo 7, numeral 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 73 Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 14. Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Cada programa de posgrado tendrá un Coordinador, de acuerdo al contenido del proyecto, que será elegido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, de la terna presentada por el Director de Posgrado. El Coordinador de los Programas de Maestrías deberá tener título de cuarto nivel con afinidad al programa de posgrado, y este podría ser profesor de la Universidad o un profesional externo contratado para el efecto. En casos de renuncia del Coordinador del Programa de Maestría o ser necesario el reemplazo del mismo, éste será propuesto por el Director de Posgrado, y aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado”;

Que, con RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2022-No1 de sesión ordinaria del 13 de junio de 2022 la Comisión de Gestión Académica resuelve: “Artículo 1.- Conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico No. ITI-POSG-ECG-005-2022; se aprueba la propuesta para la regularización de pagos por concepto de honorarios profesionales a los coordinadores de programas de maestrías, cuyo texto se anexa a la presente Resolución (...)”;

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2022-No5 de sesión ordinaria del 8 de julio de 2022 el Órgano Colegiado Académico Superior resuelve:” Artículo Único.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2022-No1 el 13 de junio de 2022, esto es: “Artículo 1.- Conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico No. ITI-POSG-ECG-005-2022; se aprueba la propuesta para la regularización de pagos por concepto de honorarios profesionales a los coordinadores de programas de maestrías, cuyo texto se anexa a la presente Resolución (...)”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0311-MEM del 18 de enero de 2023 suscrito por el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, en atención a Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0284-MEM suscrito por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Director de Posgrado pone a consideración el “análisis de pagos de honorarios profesionales por coordinación de programas de maestría de la Dirección de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro con informe técnico No. ITI- VICEINVYPOSG-POSG-004-2023”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica, el expediente respecto al análisis de pagos de honorarios profesionales por coordinación de programas de maestría de la Dirección de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro emitido en el Informe Técnico No. ITI- VICEINVYPOSG-POSG-004-2023, para conocimiento, revisión y análisis;

Que, la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-1-2023-No18, del 18 de enero del 2023, resuelve: “Artículo 1. - Aprobar la remuneración de los Coordinación de Programas de Maestrías, bajo vinculación por contratos civiles de servicios profesionales, conforme al Informe Técnico Institucional No. ITI- VICEINVYPOSG-POSG-004-2023, emitido por la Dirección de Posgrado.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE**

**Artículo Único.** - Aprobar la remuneración de los Coordinación de Programas de Maestrías, bajo vinculación por contratos civiles de servicios profesionales, conforme al Informe Técnico Institucional No. ITI-VICEINVYPOSG-POSG-004-2023, emitido por la Dirección de Posgrado; y, lo detallado a continuación:

1. \$1676,00 Coordinador a tiempo completo;
2. \$ 838,00 Coordinador a medio tiempo; y,
3. \$ 450,00 Coordinador a tiempo parcial.

Los valores establecidos incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL (S)